

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Instituto de Desarrollo Agropecuario**

Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 04, 05, 06, 23, 26)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>411.316.153</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>7.094.117</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>7.094.117</b>
		008 Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		5.307.311
		032 Subsecretaría de Agricultura - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		1.678.615
		201 Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		999 CORFO - Aplicación Fondo Cobertura de Riesgos		108.181
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>2.561.571</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.916.274</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		958.259
	99	Otros		958.015
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>276.371.406</b>
	01	Libre		276.371.406
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>116.390.828</b>
	04	De Fomento		116.390.828
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>6.981.947</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>6.981.947</b>
		008 Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		4.793.813
		009 Comisión Nacional de Riego - Art 3º Ley N° 18.450		1.898.184
		030 Subsecretaría de Agricultura - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		289.950
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>411.316.153</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	07, 24	<b>56.676.357</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	08	<b>7.230.517</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	09, 20	<b>94.387.695</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>22.838.350</b>
		386 Apoyo a la Contratación del Seguro Agrícola		2.300.191
		389 Sistema de Incentivos Ley N° 20.412		10.857.834
		404 Emergencias	10	2.052.045
		407 Servicios Desarrollo de Capacidades Productivas y Empresariales	22	1.771.538
		415 Servicios de Asesoría Técnica	22	1.194.087

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Instituto de Desarrollo Agropecuario**

Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 04, 05, 06, 23, 26)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
	417	Fundación Promoción y Desarrollo de la Mujer - PRODEMU		2.304.095
	420	Alianzas Productivas	22	2.358.560
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	<b>12, 20</b>	<b>53.545.136</b>
	416	Programa de Desarrollo de Acción Local	13	25.200.994
	418	Programa de Desarrollo Territorial Indígena		26.731.270
	419	Desarrollo Integral de Pequeños Productores Campesinos del Secano	14	1.612.872
	<b>09</b>	<b>A Unidades o Programas del Servicio</b>	<b>21</b>	<b>18.004.209</b>
	001	Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID	15	1.678.615
	407	Servicios Desarrollo de Capacidades Productivas y Empresariales	22	157.692
	415	Servicios de Asesoría Técnica	22	12.213.140
	421	Asesoría para Comercialización	22	1.187.514
	422	Asesoría Producción Sustentable de Cultivos Tradicionales	22	1.167.180
	423	Programa de Transición a la Agricultura Sostenible	22	1.600.068
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>958.279</b>
	<b>01</b>	<b>Impuestos</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>958.269</b>
<b>26</b>		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>10</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>737.582</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>737.582</b>
<b>32</b>		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>135.544.523</b>
	<b>04</b>	<b>De Fomento</b>		<b>135.544.523</b>
	004	Corto Plazo		95.137.756
	005	Largo Plazo		36.999.863
	006	Pre financiamiento art. 3º, Ley N° 18.450		2.837.483
	008	Largo Plazo - COBIN	16	569.421
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>115.781.170</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>09, 20, 25</b>	<b>115.491.220</b>
	001	Riego	11, 17, 22	36.134.920
	002	Programa Desarrollo Inversiones	11, 18, 22	7.198.531
	006	Programa de Desarrollo de Acción Local	11, 22	23.138.733
	007	Programa de Desarrollo Territorial Indígena	11, 22	24.911.812
	008	Praderas Suplementarias		5.989.505
	009	Alianzas Productivas	11, 22	1.055.796
	010	Fundación Promoción y Desarrollo de la Mujer - PRODEMU		1.564.918
	011	Desarrollo Integral de Pequeños Productores Campesinos del Secano	14	2.052.176
	012	Inversiones para Comercialización	11, 22	214.897

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Instituto de Desarrollo Agropecuario**

**Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 04, 05, 06, 23, 26)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>03</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

<b>Sub-Título</b>	<b>Ítem Asig.</b>	<b>Denominaciones</b>	<b>Glosa Nº</b>	<b>Moneda Nacional Miles de \$</b>
	013	Inversiones Servicios de Asesoría Técnica	11, 22	6.598.166
	014	Inversión Producción Sustentable de Cultivos Tradicionales	11, 22	6.129.436
	015	Programa de Transición a la Agricultura Sostenible	11, 22	502.330
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>289.950</b>
34	416	Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID	19	289.950
	<b>07</b>	<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
		<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 303
- 02 Respecto de los programas efectuados o que efectúe el Instituto de Desarrollo Agropecuario en los términos establecidos en el N° 4 del Artículo 3°, del Artículo primero, de la Ley N° 18.910, declárase que la mención que el artículo 78 de la Ley N° 19.253 hace a dicha disposición ha debido y debe entenderse referida al N° 6 del mismo precepto.
- 03 Se publicará trimestralmente, en la página web del INDAP una nómina que contenga nombre del programa, objetivo, consultor, asignación presupuestaria, ejecución, beneficiario, región, comuna y monto, referida a las asignaciones de los subtitulos 24, 32 y 33, conforme a las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. Los Convenios suscritos con Instituciones Públicas o Privadas deberán publicarse en el mismo medio electrónico semestralmente.
- 04 El Instituto de Desarrollo Agropecuario deberá informar, al término de cada trimestre, a la Comisión de Agricultura del Senado y la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, el detalle de los montos y proyectos que destine al desarrollo de usuarios del sector apícola. Deberá informar también, en los mismos términos, respecto de los montos y proyectos realizados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario en colaboración con los Gobiernos Regionales.
- 05 El Instituto de Desarrollo Agropecuario deberá informar semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Agricultura del Senado, y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Instituto de Desarrollo Agropecuario**

**Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 04, 05, 06, 23, 26)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>03</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Diputados, la nómina de seguros agrícolas contratados con cargo a este presupuesto, con indicación de las entidades aseguradoras, cantidad de hectáreas, productos y montos cubiertos, por cada región. Asimismo, deberá informar las medidas de apoyo y difusión realizadas, riesgos previstos por cada región, distinguiendo si se relacionan a temperaturas o precipitaciones, y la cantidad de pequeños agricultores finalmente asegurados.

06 El Instituto de Desarrollo Agropecuario informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Agricultura del Senado y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados respecto de las medidas adoptadas a causa de emergencias agrícolas derivadas de heladas o precipitaciones, distinguiendo agricultores afectados, producción dañada y estudios e investigaciones llevados a cabo por INDAP para estos efectos, los cuales serán de fácil acceso y de conocimiento público.

07 Incluye:

a) Dotación máxima de personal	1.612
b) Horas extraordinarias año	
- Miles de \$	340.785
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
- En Territorio Nacional, en Miles de \$	708.898
- En el Exterior, en Miles de \$	6.642
d) Convenios con personas naturales	
- N° de Personas	10
- Miles de \$	331.385
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
- N° de personas	8
- Miles de \$	79.756

08 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
- Miles de \$	396.767

09 Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución del Instituto de Desarrollo Agropecuario, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán desglosarse las asignaciones presupuestarias de transferencias en cada uno de los programas y/o instrumentos que las conforman, especificando montos y coberturas para cada uno

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Instituto de Desarrollo Agropecuario**

**Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 04, 05, 06, 23, 26)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>03</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

de ellos. Por igual mecanismo, durante el año podrán modificarse las distribuciones establecidas.

El Instituto de Desarrollo Agropecuario deberá entregar una distribución pormenorizada de los proyectos por región, comuna y duración en el tiempo, de modo que se permita compartir y hacer seguimiento de las iniciativas al conjunto de organizaciones del sector productivo, especialmente pequeños productores, que serían las beneficiadas con los proyectos. También se deberá informar las fechas de inicio y término de los proyectos, así como el aporte en litros por unidad de tiempo y superficie que se cubriría con cada programa.

El Ministerio de Agricultura informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a las Comisiones de Agricultura del Senado y de la Cámara de Diputados, los recursos destinados para la capacitación e inversión en tecnología para el trabajo de la mujer.

- 10 Los gastos asociados a esta asignación podrán excederse hasta el mes de noviembre, siendo su financiamiento acordado previamente con la Dirección de Presupuestos, con el objeto de otorgar continuidad al pago de las acciones que las emergencias demanden. Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestariamente en el cuatrimestre en que se produzcan, y para el último cuatrimestre, a más tardar el 10 de diciembre, pudiendo reasignar recursos desde cualquier subtítulo de la Partida, excluidos Préstamos y Servicio de la Deuda. Se podrá considerar hasta un 4% del gasto total, identificado en cada decreto presupuestario, para financiar todos los gastos de operación, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo, que demande su ejecución. En lo pertinente, será aplicable lo dispuesto en el articulado de esta ley.
- 11 Para la ejecución de estos Programas se podrá efectuar convenios con organismos del gobierno central, municipios o instituciones privadas. Los recursos que se transfieran a los organismos del gobierno central, no ingresarán a sus presupuestos, no obstante deberán rendir cuenta de estos fondos a la Contraloría General de la República y, en lo pertinente, será aplicable lo dispuesto en el articulado de esta Ley.
- 12 En la aplicación de estos fondos se considerarán los equipos de profesionales, técnicos y administrativos contratados para dar cumplimiento a los convenios/contratos firmados entre INDAP y las Municipalidades o Entidades Ejecutoras. Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley. Se podrá transferir anticipadamente a las Municipalidades y/o Entidades Ejecutoras hasta un 25% de los recursos comprometidos en cada convenio, durante su tramitación, siempre que hayan

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Instituto de Desarrollo Agropecuario**

**Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 04, 05, 06, 23, 26)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>03</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

rendido conforme al INDAP las transferencias efectuadas hasta el 31 de diciembre del año anterior.

Las municipalidades con los fondos transferidos podrán contratar personal bajo la modalidad del Código del Trabajo, a contrata o a honorarios en los equipos de profesionales, técnico/as y administrativo/as, con el único objeto de dar cumplimiento a los convenios o contratos firmados con INDAP. En caso de contratarse personal a honorarios, podrán tener la calidad de Agente Público para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974; y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 13 El Ministerio de Agricultura informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el número e identificación de los municipios que entregan los informes de gestión oportunamente, hasta el mes de diciembre, respecto del personal contratado por el Programa de Desarrollo de Acción Local (PRODESAL), indicando aquellos que no entregan oportunamente los informes de enero y febrero y señalando el número de personas que deja de percibir sus remuneraciones en dichos meses.
- Asimismo, se remitirá semestralmente, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe que contenga, en detalle, por región, además de la información descrita en el inciso precedente:
1. La planificación para el mejoramiento en las condiciones contractuales y laborales del personal contratado por el Programa de Desarrollo de Acción Local, y 2. Un seguimiento pormenorizado del progreso del programa piloto que actualmente desarrolla el instituto con municipalidades.
- 14 Incluye hasta \$ 1.612.872 miles para financiar un Programa de Desarrollo para la Sustentabilidad Ambiental de la Región de Coquimbo y la Región de Atacama: componente caprino. Mediante resolución del Instituto de Desarrollo Agropecuario se fijarán los criterios y procedimientos para el uso de los recursos del programa, debiendo informar semestralmente a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, y de Agricultura del Senado, el uso y destino de estos recursos, precisando el número de beneficiarios detallados por comuna y el tipo de proyectos o actividades financiadas, y en lo pertinente, será aplicable lo dispuesto en el articulado de esta ley.
- 15 Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 206.772 miles para Gastos en Personal y hasta 6 personas a Honorarios y \$ 1.471.843 miles para

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Instituto de Desarrollo Agropecuario**

**Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 04, 05, 06, 23, 26)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>03</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Bienes y Servicios de Consumo.

- 16 La Resolución N° 105.721/2019 del Instituto de Desarrollo Agropecuario, que regula la ejecución de este Programa, sólo podrá ser modificada con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.
- 17 Incluye recursos para financiar hasta \$ 1.111.903 miles destinado a asesorías y/o consultorías para la formulación de proyectos de captación, riego y drenaje, los cuales serán adjudicados a través de licitación pública y en casos excepcionales, a través de concursos regionales previa autorización fundada del Director Nacional de INDAP.
- 18 Los recursos que de este programa se destinen a apoyar las actividades relacionadas con el maíz, trigo y otros granos, deberán ser trimestralmente informados a las Comisiones de Agricultura de la Cámara de Diputados y del Senado.
- 19 Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 289.950 miles para Adquisición de Activos no Financieros.
- 20 Para la ejecución presupuestaria 2026 la asignación de estos recursos se realizará conforme a las normas especiales que el Servicio ha dictado al efecto.
- 21 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo bienes y servicios de consumo.
- 22 Se informará trimestralmente a las comisiones especializadas de ambas cámaras acerca del incumplimiento de estos convenios o de los contratos (de prestación de servicios o de trabajo) que de ellos emanen. Asimismo, informarán acerca de las municipalidades y convenios que celebraren, sus respectivos funcionarios y beneficiarios. Además, se informará acerca del plan de rectificación o cumplimiento de las obligaciones de los convenios o contratos derivados.
- 23 Los estudios e investigaciones serán de acceso público y estarán disponibles en el sitio electrónico siempre que estos hayan sido desarrollados y/o financiados total o parcialmente por el Instituto de Desarrollo Agropecuario.
- Además, trimestralmente se informará a la Comisión Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Agricultura del Senado, y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, el registro de las alertas

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Instituto de Desarrollo Agropecuario**

**Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 04, 05, 06, 23, 26)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>03</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

meteorológicas por heladas y/o precipitaciones, su fecha de comunicación a los agricultores y las ayudas entregadas a aquellos que fueron afectados.

- 24 El Instituto informará, al 31 de marzo de 2026, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, los ajustes de grado que se hayan realizado en este periodo, si es que los hubiese, junto con informar la existencia de una mesa de trabajo para abordar las diferencias salariales al interior del Instituto.
- 25 El Ministerio de Agricultura informará semestralmente a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, y de Agricultura del Senado, sobre el cumplimiento de los convenios internacionales suscritos por Chile y en especial el Convenio N°190 de la Organización Internacional del Trabajo.
- 26 El Servicio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las medidas adoptadas para proteger los procedimientos de agricultura rural y/o ancestral en la región de Antofagasta.